

misma deberá ser efectiva a partir del 22 de septiembre de 2024.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Asimismo, el artículo 185 del Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente, señala que: La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar la renuncia del referido fiscal, con efectividad al 22 de septiembre de 2024, al no haberse aceptado la exoneración del plazo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Edwin Richard Vilca Sucaticona, como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Puno y a su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Puno; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 22 de septiembre de 2024, la vigencia de su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1671-2024-MP-FN, de fecha 24 de julio de 2024.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento a la abogada Edwin Richard Vilca Sucaticona que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2327118-3

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Profuturo AFP el cierre de  
agencias ubicadas en Piura, Lambayeque,  
Cusco y Loreto**

**RESOLUCIÓN SBS N° 03215-2024**

Lima, 11 de septiembre de 2024

**LA INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO  
DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES  
PREVISIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA  
ADJUNTA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

VISTA:

La comunicación de Profuturo AFP LEG-SBS-N° 030-2024, ingresada con registro N° 2024-82907 con relación a la solicitud de cierre de agencia de las localidades de Piura, Chiclayo, Cusco e Iquitos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la comunicación de vistos, Profuturo AFP solicita dejar sin efecto los Certificados que autorizan el funcionamiento de sus agencias, de acuerdo con el siguiente detalle:

N° CERT.	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
PR-060	Jirón Tacna N° 258-260	Piura	Piura	Piura
PR-076	Avenida Libertad N° 346	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
PR-077	Urbanización Mariscal Gamarra Mz. 4 Lt. A Primera Etapa	Cusco	Cusco	Cusco
PR-087	Jirón Arica N° 527-533	Iquitos	Maynas	Loreto

Que, mediante las presentes Resoluciones, esta Superintendencia autorizó a Profuturo AFP la apertura de las citadas agencias de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN	FECHA	CERTIFICADO
370-1997-EF/SAFP	07/10/1997	PR060
2872-2012-SBS	15/05/2012	PR076
4959-2012-SBS	23/07/2012	PR077
2457-2017-SBS	21/06/2017	PR087

Que, según lo informado por Profuturo AFP, la atención al público y a sus afiliados se dará a través de su nuevo modelo de atención, por el cual garantizará la atención de manera presencial y remota;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe N° 00087-2024-DSIP de fecha 10.09.2024;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a Profuturo AFP el cierre de sus agencias, de acuerdo a lo solicitado.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto los presentes certificados, que autorizaron el funcionamiento de las agencias de Profuturo AFP, de acuerdo al siguiente detalle:

N° CERT.	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
PR-060	Jirón Tacna N° 258-260	Piura	Piura	Piura
PR-076	Avenida Libertad N° 346	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
PR-077	Urbanización Mariscal Gamarra Mz. 4 Lt. A Primera Etapa	Cusco	Cusco	Cusco
PR-087	Jirón Arica N° 527-533	Iquitos	Maynas	Loreto

**Artículo Tercero.-** Profuturo AFP, a efectos del cierre de las agencias que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14° del Título III del Compendio de

Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS ISABEL RIVADENEYRA BACA  
Intendente de Supervisión de  
Instituciones Previsionales

2324741-1

## Declaran el sometimiento a Régimen de Intervención a Financiera Credinka S.A.

### RESOLUCIÓN SBS N° 03341-2024

Lima, 19 de setiembre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, Financiera Credinka S.A. (en adelante, la Financiera) presenta un deterioro continuo y sostenido de su rentabilidad y de su nivel de solvencia. En este contexto, esta Superintendencia ha venido efectuando un seguimiento permanente a la situación económica y financiera de la Financiera, en el que se le requirió, entre otros aspectos, la adopción de medidas para mejorar su gestión y solvencia, a fin de garantizar su sostenibilidad y rentabilidad, de acuerdo con lo señalado en los Oficios N° 2889-2023-SBS del 20/01/2023, N° 55936-2023-SBS del 29/09/2023, y N° 18016-2024-SBS del 27/03/2024, en el marco de las disposiciones establecidas en los artículos 349 y 355 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, la Ley General);

Que, la Financiera pertenece al Conglomerado Romero Tapia, y se encuentra dentro del alcance del artículo 1 del Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, aprobado por la Resolución SBS N° 11823-2010 y sus modificatorias. En aplicación del artículo 4 de dicho Reglamento, esta Superintendencia ha determinado la conformación de un grupo consolidable del sistema financiero (GCSF) sobre el cual ejerce supervisión consolidada;

Que, la información reportada por la Financiera sobre su GCSF, mediante la Carta N° 343-2018-GG/Financiera Credinka S.A. recibida el 30/11/2018, reveló un déficit patrimonial consolidado al 30/09/2018; y la necesidad de la presentación de un Plan de Adecuación, el cual fue presentado mediante la Carta N° 137-2019-GG/Financiera Credinka S.A., que contó con la conformidad de esta Superintendencia;

Que, mediante la Carta N° 232-2019-GG/Financiera Credinka S.A. recibida el 16/10/2019, la Financiera presentó el informe de avance de cumplimiento del Plan de Adecuación. Producto de la revisión de dicho documento, no se evidenció un avance efectivo en el cumplimiento del referido plan, pues solo 3 de las 9 actividades programadas habían sido cumplidas integralmente; y el déficit patrimonial consolidado se había incrementado;

Que, mediante el Oficio N° 45530-2019-SBS del 21/11/2019, además de imponer a la Financiera una serie de restricciones para realizar operaciones, se requirió al Directorio de la Financiera realizar una evaluación detallada de las situaciones que vienen generando el incremento del déficit patrimonial del GCSF, así como que el resultado de dicho análisis sea elevado al Directorio y/o a la Junta General de Accionistas de Diviso Grupo Financiero, junto con una propuesta de mejora respecto a la estructura accionarial de la Financiera, con el objetivo de que dichas instancias, en el marco de sus facultades, adopten las acciones que correspondan para mitigar el impacto de las debilidades financieras que presentaban

algunas empresas que conforman el GCSF sobre la estabilidad de la Financiera;

Que, mediante la Carta N° 295-2019-GG/Financiera Credinka S.A. del 27/12/2019, la Financiera remitió un nuevo Plan de Acción de Requerimiento Patrimonial de su GCSF, el cual contó con la aprobación del Directorio de Diviso Grupo Financiero el 26/12/2019, para su ejecución a diciembre de 2020. El referido plan consideró, entre otros, la venta del 62.5% de las acciones totales de la Financiera, con lo que la participación accionaria de Diviso Grupo Financiero disminuiría a 20% (pérdida de control), el cual fue aceptado por esta Superintendencia mediante el Oficio N° 4323-2020-SBS del 30/01/2020, en el que se precisó que el plan debía ser implementado a más tardar el 30/06/2020. Sin embargo, de acuerdo con la Carta N° 096-2020-GG del 22/05/2020, la Financiera, en su calidad de empresa responsable de la remisión de la información consolidada de su GCSF, solicitó la ampliación del plazo del Plan de Adecuación 2020 hasta junio de 2022, señalando que dicha solicitud se fundamenta en el impacto generado por el Covid-19, lo que determinó la interrupción de las acciones detalladas en el Plan; en particular, en lo que se refiere a la reestructuración del accionariado de la Financiera a través del ingreso de nuevos accionistas;

Que, el plazo para efectuar la reestructuración accionarial estuvo sujeto a sucesivas prórrogas a solicitud de la Financiera<sup>1</sup>, siendo el plazo final para concretar lo requerido por esta Superintendencia el 31/08/2023, de acuerdo con el Oficio N° 23594-2023-SBS del 12/05/2023;

Que, uno de los motivos para la extensión del plazo fue que se encontraba en evaluación de esta Superintendencia las solicitudes presentadas por personas integrantes de su grupo económico, para adquirir, temporalmente, una participación indirecta del capital social de la Financiera hasta el 80%, en el marco del Procedimiento Administrativo N° 43 del TUPA de esta Superintendencia. Estas solicitudes tuvieron como objetivo fundamental la reducción de la participación directa de Diviso Grupo Financiero en la Financiera, a través de un intercambio de acciones de Diviso Grupo Financiero en propiedad de 3 accionistas minoritarios por acciones de la Financiera. Dicho intercambio se realizaría en etapas, por lo que, en una etapa intermedia, el intercambio de acciones propuesto llevaría a incrementar la propiedad indirecta de las referidas personas hasta el 80% del capital social de la Financiera; porcentaje que se reduciría cuando se concrete el ingreso de los 3 accionistas de Diviso Grupo Financiero en la Financiera. Al respecto, mediante la Resolución SBS N° 02722-2023 del 16/08/2023, se denegaron las referidas solicitudes para adquirir una participación indirecta por conducto de terceros, de hasta el 80% de acciones representativas del capital social de la Financiera; dado que 2 de los accionistas minoritarios de Diviso Grupo Financiero habían desestimado sus intenciones de participar en el intercambio de acciones;

Que, mediante el Oficio N° 50954-2023-SBS del 08/09/2023, esta Superintendencia no autorizó la nueva solicitud de prórroga presentada por la Financiera (hasta el 31/12/2023); por lo que el plazo para haber concretado la reestructuración del accionariado de la Financiera se encuentra vencido desde el 31/08/2023;

Que, de acuerdo con la información trimestral reportada por la Financiera al 30/09/2023, el déficit patrimonial consolidado se había incrementado. En dicho contexto, mediante el Oficio N° 71530-2023-SBS del 21/12/2023, se requirió a la Financiera un Plan de Adecuación para revertir los excesos en los límites de concentración al financiamiento, registrados desde septiembre de 2023; sin embargo, hasta la fecha, la Financiera no ha cumplido con presentar un Plan de Adecuación a satisfacción de esta Superintendencia<sup>2</sup>, habiendo vencido el plazo para su presentación el 30/05/2024;

Que, mediante la Carta N° 116-2024-GG/Financiera Credinka S.A. del 29/04/2024, la Financiera informó que se encuentra en un proceso de *due diligence* con un posible inversionista para la adquisición de hasta el 100% de las acciones de la Financiera. Sobre el particular, a la fecha, la Financiera no ha informado que haya habido cambio en su accionariado; por lo que sigue dentro del alcance del Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos. Asimismo, según la